

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

ARTICULO 1. Objeto. En este reglamento se recogen las principales normas de actuación de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. (en adelante “Banco”), así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la ley, en los estatutos sociales y en el Código de Buen Gobierno, para lograr una mayor transparencia y control en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. Elección y remuneración. Los miembros de la Junta Directiva del Banco serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, en los términos de ley. La Asamblea señalará su remuneración, teniendo en cuenta para ello los parámetros de mercado para este tipo de sociedades, así como las condiciones y calidades de los miembros.

El factor de los honorarios fijos aprobados por la Asamblea por el número total de reuniones de la Junta Directiva o comités de apoyo a los que asista cada miembro, constituirá el costo máximo de la Junta Directiva y único componente retributivo aprobado para dicho órgano.

Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.

Conc: Numeral 1.1.y 1.2 del Capítulo Primero del Código de Buen Gobierno. Artículo 197 del Código de Comercio. Parágrafo 3º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Código País 2014: 23.3 y 23.4

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se tendrán en cuenta personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones.

Conc: Medida No. 15 del Código País.

ARTÍCULO 3. Deberes y derechos. Todos los directores que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán informar con oportunidad a la entidad acerca de tal situación, incluyendo situaciones familiares o personales.

Conc: Medida No. 17 del Código País. Numeral 7 4 Código de Buen Gobierno.

Será derecho de los Directores, cuando sean nombrados por primera vez, tener a su disposición la información suficiente para lograr un conocimiento específico del Banco y

del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Conc: Medida No. 18 del Código País. Nota: Medida especialmente sugerida en la Encuesta Código País para ser incluida en el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.

Los Directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto del Banco, con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Banco o de la Vicepresidencia Jurídica del mismo.

Cuando la administración considere necesario remitir información con anterioridad a la reunión, esta será entregada con por lo menos dos días de antelación.

Conc: Medida No. 20 del Código País. Nota: Medida especialmente sugerida en la Encuesta Código País para ser incluida en el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.

Entre los deberes a cargo de los miembros de la Junta Directiva se encuentran el deber de diligencia o cuidado; el de lealtad; el de no competencia; el de secreto y el de no uso de los activos sociales.

Así mismo dentro de los derechos de los miembros de la Junta Directiva están el de información; el derecho a contar con el auxilio de expertos; el de remuneración y el de inducción y entrenamiento permanente.

Conc: Código País 2014: 20.1, 20.2 y 20.3.

ARTÍCULO 4. Composición. La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Directores deberán permanecer en su puesto hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o inhabilitados.

Conc: Artículo cuadragésimo-segundo de los Estatutos Sociales. Numeral 1.3. del Capítulo Primero del Código de Buen Gobierno. Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Medida No. 12 del Código País.

Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores principales en sus faltas absolutas o temporales, de acuerdo con los términos señalados en los estatutos.

Conc: Numeral 1.6. del Código de Buen Gobierno

La Junta Directiva podrá llevar a cabo reuniones no presenciales de acuerdo con los términos, formalidades y condiciones fijados por la ley.

Según su origen, los distintos miembros de la Junta Directiva se clasificarán de la siguiente manera:

i. **Miembros Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como independientes.

ii. **Miembros No Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como Independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar además como:

a. **Miembros Patrimoniales:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que sean accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.

b. **Miembros Ejecutivos:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la alta gerencia de la misma.

En el evento en que la Junta Directiva llegare a contar con la participación de Miembros Ejecutivos, su número deberá ser el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la alta gerencia de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda ser mayor al de la sumatoria de los Miembros Independientes y Patrimoniales que la conformen.

Para efectos de la conformación de la Junta Directiva se observarán las políticas y procedimientos que establezca la Sociedad.

Conc: Código País 2014: 16.1 y 17.1.

ARTICULO 5. Presidencia y Secretaría. Los Directores antes de entrar a desempeñar sus funciones tomarán posesión en la forma prevista por la ley. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y los demás empleados que le corresponda elegir de acuerdo con los estatutos.

Conc: Artículo Cuadragésimo – tercero de los Estatutos Sociales.

El Banco tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Presidencia. Como parte de sus funciones, el Secretario de la Junta Directiva deberá:

- a) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- b) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

Conc: Código País 2014: 18.4.

ARTICULO 6. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente del Banco. En forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por el Presidente del Banco, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Conc: Artículo cuadragésimo – cuarto de los Estatutos Sociales. Numeral 1.7. del Código de Buen Gobierno. Medida No. 13 del Código País.

El Presidente del Banco concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto; también podrá asistir por invitación de la Junta o del Presidente de ésta, cualquier otro funcionario de la institución.

Conc: Numeral 1.4. del Capítulo Primero del Código de Buen Gobierno.

ARTICULO 7. Quórum. La Junta podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de tres (3) de sus cinco (5) miembros.

Conc: Artículo cuadragésimo- quinto de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 8. Reglas sobre la vacancia. De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 73 del E.O.S.F y en el numeral 1.5.3. del Capítulo Décimo del Título I de la Circular Básica Jurídica, la ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva por un periodo mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo. En este evento, se comunicará dicha situación a la Superintendencia Financiera dentro del término legal establecido para este efecto, y el miembro suplente entrará a ocupar el puesto del principal.

ARTICULO 9. Actas. De las deliberaciones de la Junta tomará nota el Secretario General del Banco y ellas serán llevadas a un libro de Actas, con la firma de las personas que la presiden y del secretario, debiendo ser sometidas a consideración y aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

En las actas de las reuniones de la Junta Directiva se identificarán, en lo pertinente, los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones.

Conc: Medida No. 19 del Código País. Nota: Medida especialmente sugerida en la Encuesta Código País para ser incluida en el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTICULO 10. Decisiones. Salvo estipulación especial, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de al menos tres de los miembros presentes. **Parágrafo:** No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiera una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para una nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula.

Conc: Artículo cuadragésimo – séptimo de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 11. Funciones. Las funciones generales de la Junta Directiva serán las establecidas en la ley y en los estatutos sociales.

Conc: Artículo cuadragésimo - octavo de los Estatutos Sociales. Artículo 1.8. del Código de Buen Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva del Banco cumplirá funciones especiales relacionadas con el Sistema de Control Interno (en adelante SCI), particularmente las siguientes:

- a) Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad, aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de re direccionamiento estratégico cuando se requiera.
- b) Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SCI, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
- c) Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.
- d) Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la organización.
- e) Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- f) Designar a los directivos de las áreas encargadas del SCI y de la gestión de riesgos, salvo que el régimen aplicable a la respectiva entidad o sus estatutos establezcan una instancia diferente para el efecto.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.

- h) Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- i) Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- j) Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
- k) Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.
- l) Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.
- m) Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externo, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- n) Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
- o) Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la Asamblea de Accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
- p) Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o máximo órgano social un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular.
- q) Velar por que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre el Banco, exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.

Conc: Artículo 7.7.1.1.1. Funciones generales de la Junta Directiva. Responsabilidades dentro del Sistema de Control Interno. Circular Externa 038 de 2009. Código País 2014: 32.1.

ARTÍCULO 12. Independencia. La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la Administración, y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas.

Conc: Numeral 1.9. del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 13. Comités de la Junta Directiva. Con carácter permanente la Junta Directiva deberá crear y mantener, por lo menos, los Comités que legal y estatutariamente esté obligada a conformar.

ARTÍCULO 14. Aprobación y modificación del reglamento. La Junta Directiva del Banco tendrá la competencia exclusiva para aprobar y modificar el presente Reglamento por iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros, para lo cual el tema se tratará en una reunión de la misma Junta.

ARTÍCULO 15. Interpretación del Reglamento. El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales y en las normas del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco.

Corresponde a la Junta Directiva del Banco, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones que en materia de gobierno corporativo se hayan adoptado al interior del Banco.

ARTÍCULO 16 Aceptación del presente Reglamento. La condición de miembro de la Junta Directiva, principal o suplente, supone la aceptación expresa del presente Reglamento.